



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1156-17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(486)-10-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, aprobado por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1,019) y Un Mil Veintiocho (1,028), de las nueve y treinta minutos de la mañana de fecha viernes tres de febrero y siete de abril del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de la Administración Pública de los Bienes y Recursos del Estado en fecha once de enero del año dos mil trece, por la Señora **ANA MARÍA GUTIÉRREZ PAVÓN**, en su calidad de Concejala Propietaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE MASAYA**; proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23), de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por la Servidora Pública, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad conforme Ley a cargo de la Servidora Pública. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de la Servidora Pública en mención, el cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras, donde la Servidora Pública tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de Masaya y Carazo; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco LAFISE (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial; y, **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

a lo dispuesto en los artículos 34, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **ANA MARÍA GUTIÉRREZ PAVÓN**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. En fecha ocho de agosto del año dos mil diecisiete, se le notificó la inconsistencia encontrada, referente: **1) Finca Número 34,393**, Tomo: 354, Folios: 244/245, Asiento: 1° y resto de la **Finca Número 65,011**, Tomo: 461, Folios: 235/236, Asiento: 1°, ambas a nombre de su cónyuge Hernaldo Orontes Rosales Centeno. Inscritos en la Sección de Derechos Reales del Registro Público del departamento de Masaya. **2)** Vehículo Motocicleta, Marca: BAJAJ, Placa: MY3082, inscrito a su nombre desde el doce de febrero del año dos mil nueve, los que no lo incluyó en su Declaración Patrimonial, para tal efecto se le concedió el plazo de quince días hábiles para que presentara por escrito sus alegatos o aclaraciones conforme al artículo 27, de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, no haciendo uso de su derecho a la defensa, ya que no presentó ninguna aclaración por las inconsistencias notificadas. Por lo que en fecha seis de septiembre del corriente año, se realizó Audiencia con la señora Gutiérrez Pavón, a quien se le explicó las razones de las inconsistencias que debían de ser aclaradas y las consecuencias jurídicas de las omisiones, quien expresó en ese acto que su cónyuge ya no era dueño de esas propiedades, las había heredado a sus hijos. Presentando fotocopia de Escritura Pública Número Noventa y Cinco “Compra Venta de Vehículo Automotor” del quince de noviembre del año dos mil once, en el que se refleja que la señora Ana María Gutiérrez Pavón vendió la Motocicleta Marca BAJAJ, al señor Josué Obet Robles Silva. No obstante no presentó documentación sobre las fincas no declaradas, por lo que se realizó en fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete Audiencia, con la señora **GUTIÉRREZ PAVÓN**, a quien se le explicó las razones de las inconsistencias que debían de ser aclaradas, comprometiéndose a presentar la documentación necesaria para aclarar las inconsistencias, presentando Escritura Número Seiscientos Cincuenta y Dos (652) Compra Venta de Terreno del veintitrés de noviembre del año dos mil cinco, ante el Notario Roberto Guevara Cerda, instrumento por medio del cual el señor Hernaldo Orontes Rosales Centeno *desmembró* la Propiedad Número 34,393, a la señora Alma Janeth Rosales Rodríguez. Asimismo adjuntó fotocopia de la Escritura Pública Número Ciento Treinta Tres “Desmembración y Donación de Lote Rústico” del dieciocho de diciembre del dos mil dos, en la que se refleja que el señor Rosales Centeno donó dicho inmueble a la señora Juana Emilia Cerda Calero, la propiedad número 65,011. Adjuntó Fotocopia de Escritura Número Diez, Desmembración y Donación de Bienes Inmuebles con Reserva de Usufructo y Habitación del veintitrés de enero del año dos mil doce, en la que el señor Rosales Centeno les donó a sus hijos de su primer matrimonio el remanente de los inmuebles. Que del análisis de lo realizado a cada uno de sus documentos y conforme la evidencia documental presentada, dichas inconsistencias se dan por



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

aclaradas, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26, de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(486)-10-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **ANA MARÍA GUTIÉRREZ PAVÓN**, en su calidad de Concejala Propietaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE MASAYA**. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta y Dos (1,062) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIAR/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (486)
Consecutivo
M/López